Radicación : 195733103001-2022-00020-00.
Proceso : VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-
Demandante : MARÍA ROSINDA MONTAÑO TORRES Y OTROS.
DEMANDADO : COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE Y OTROS.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Auto Interlocutorio No. 069 -

Mediante auto interlocutorio No. 060 de fecha 2 de mayo del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en el mencionado auto.-

Dicho término trascurrió del 4 al 10 del presente mes y año venciendo en silencio, razón por la cual y de conformidad con el Art. 90 del CGP, la demanda está llamada a su rechazo.-

En vista de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL interpuesta por la señora MARÍA ROSINDA MONTAÑO TORRES y otros contra la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE y otros.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EN firme el presente auto, archívese la actuación, previa a las anotaciones en los libros respectivos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Mónica Rodríguez B.

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO